

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 18 de marzo de 2024, informando que se presentó solicitud de terminación elevada por el apoderado del demandante con facultad para recibir.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Radicado: 630014003007-2018-00388-00

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede y como la solicitud de terminación, se ajusta a las previsiones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación y se levantarán las cautelas decretadas.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del presente proceso EJECUTIVO promovido por SERFINANZA SA en contra de DIEGO MAURICIO OSORIO QUINTERO, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS CAUTELAS DECRETADAS las cuales quedarán disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Pereira, Risaralda, para el proceso ejecutivo radicado al número -5-2018-00804 promovido por CENTRAL EQUIPOS SAS en contra del común demandado DIEGO MAURICIO OSORIO QUINTERO, medida que fue comunicada por dicha autoridad mediante oficio 3383 del 4 de septiembre de 2018, así:

2.1. EI EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el ejecutado DIEGO MAURICIO OSORIO QUINTERO, en BANCOLOMBIA de la ciudad de Armenia, Quindío.

Por Secretaría líbrese y remítase el oficio correspondiente informando que el oficio nro. 1938 del 19 de junio de 2018, ha quedado sin efectos

2.2. EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo que devengan el demandado DIEGO MAURICIO OSORIO QUINTERO, como empleado de la Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia, en caso de encontrarse vinculado mediante contrato deberá embargarse los honorarios en la misma proporción.

Líbrese y remítase el oficio nro. 1190 del 06 de octubre de 2021, correspondiente informando que el oficio nro. del ha quedado sin efectos,

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte demandada, con la constancia de que se ha decretado la terminación por pago total de la obligación.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se dispone el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 048 DEL 19** DE MARZO DE 2024

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9daed8a08bf00f2d42d27bbd95adbf89ac58c77fd45a7d4d7e745646b6c7c47**

Documento generado en 17/03/2024 08:09:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>